



ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA  
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA RE  
PUBLICA DE COLOMBIA

ALADI/AAP.CE/11  
24 de mayo de 1988

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia convienen en celebrar, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el presente Acuerdo de Complementación Económica que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

## CAPITULO I

### OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980.
- b) Aumentar y diversificar, a los mayores niveles posibles, el comercio reciproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.

//

- d) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas.
- e) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.
- f) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.
- g) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

## CAPITULO II

### PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 2.- La importación de los productos incluidos en los Anexos I y II, que forman parte del presente Acuerdo, se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos. En estos últimos se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la nomenclatura de la Asociación (NALADI). Las preferencias a que se refiere este Artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

Artículo 3.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidán sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

//

//

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 4.- Los países signatarios acuerdan reducir o eliminar las restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 5.- En caso que las normas legales o administrativas de los países signatarios exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán tramitados y resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 6.- Si se verificaran dificultades en el intercambio reciproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 7.- Los países signatarios podrán, en caso de verificarse la existencia de prácticas desleales de comercio en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse que causen o amenacen causar daño a la industria nacional, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación, previa consulta. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 8.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniéndose en cuenta la situación de la República de Colombia como país de desarrollo intermedio en la región, con base en lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

//

Articulo 9.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

#### COMPLEMENTACION INDUSTRIAL

Articulo 10.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial reciproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de los países signatarios.

Articulo 11.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquéllos que impliquen el mayor aprovechamiento de sus recursos productivos y tecnológicos.

Articulo 12.- Los sectores principales para el desarrollo de los Programas serán, entre otros, los siguientes:

- 1) Agroindustrial;
- 2) Energético;
- 3) Automotor;
- 4) Químico y Petroquímico;
- 5) Metalmeccanico;
- 6) Naval;
- 7) Siderúrgico.

Articulo 13.- Los países signatarios podrán otorgar preferencias porcentuales sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y piezas, que deban ser intercambiados en la ejecución de los Programas de Complementación Industrial.

//

//

Asimismo, para los efectos del intercambio comercial de los países signatarios, podrán considerar como nacionales, en sus cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los Programas de Complementación Industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada Programa.

Artículo 14.- Los Programas de Complementación Industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Artículo 15.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 16.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 17.- Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará a las preferencias otorgadas o que se otorguen los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 18.- Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

//

11

## CAPÍTULO III

## REGIMEN DE ORIGEN

Artículo 19.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

## CAPITULO IV

## **CLAVSULAS DE SALVAGUARDIA**

Artículo 20.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

## CAPITULO V

## RETIRO DE CONCESIONES

Artículo 21.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 22.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 23.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

11

//

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 24.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

## CAPITULO VI

### TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Artículo 25.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del Artículo 34.

Artículo 26.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo, un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para

//

//

otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente Artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del Artículo 34.

## CAPITULO VII

### COOPERACION ECONOMICA

Artículo 27.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 28.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 29.- Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados. Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo

//

//

aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.

Artículo 30.- Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 31.- Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

#### CAPITULO VIII

#### CONVERGENCIA

Artículo 32.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

#### CAPITULO IX

#### VIGENCIA

Artículo 33.- Este Acuerdo regirá a partir del 10. de agosto de 1988, tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, y sus beneficios alcanzarán a los países signatarios desde la fecha en que lo pongan en vigencia, incluso administrativa, en sus respectivos territorios.  
Se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que un país signatario decida darlo por terminado, en cuyo caso deberá comunicar tal intención a los demás países signatarios y a la

//

//

Secretaría General, con ciento ochenta (180) días de anticipación a su vencimiento.

## CAPITULO X

### REVISION DEL ACUERDO

Artículo 34.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio reciproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente Artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan en el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este Artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscriptos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 35.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.

## CAPITULO XI

### ADHESION

Artículo 36.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

//

//

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

## CAPITULO XII

### DENUNCIA

Artículo 37.- El país signatario que decida denunciar el presente Acuerdo podrá hacerlo luego de transcurrido un año de la vigencia del mismo y deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI. A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de éste Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A.- Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

//

//

B.- Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir de la fecha de la puesta en vigencia del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 33, el Acuerdo de Alcance Parcial Nro. 4 de Renegociación de las Preferencias Otorgadas en el Periodo 1982/1980, suscrito en el marco de la ALADI.

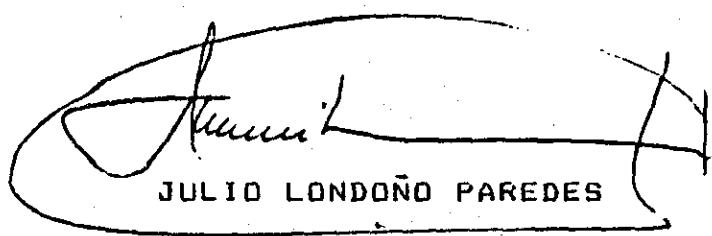
HECHO en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA  
ARGENTINA



DANTE M. CAPUTO

POR LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA



JULIO LONDONO PAREDES

//

//

A N E X O I

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR  
LA REPUBLICA ARGENTINA

//

//

### NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:

- 1) Al régimen previsto por el Decreto No. 4070/84 del 28/XII/1984 y disposiciones complementarias, que establecen que la importación queda sujeta al régimen de Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI) en los términos previstos en dicho Decreto.
- 2) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía No. 1325 del 28/XII/1984 y disposiciones conexas y complementarias.
- 3) A la percepción de la tasa consular establecida por el Decreto No. 1411/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto podrá ser destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.
- 4) A la percepción de una tasa estadística, establecida por los Decretos No. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre valor CIF y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes (Decreto No. 223 de 6/XI/1985).
- 5) El pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados sólo se podrá efectuar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque (COPEX 1-45).

//

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

Nº	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES			
		ARANCEL	REG.	AD.	PREF.				
		(%)		(%)					
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO								
01021	VACUNOS								
0102100	DE PEDIGREE								
0102101	REPRODUCTORES								
		0102010101	LI	25	80				
		0102010102	LI	25					
		0102010103	LI	25					
		0102010104	LI	25					
		0102010105	LI	25					
0102109	LOS DEMAS								
		0102020101	LI	25	80				
		0102020102	LI	25					
		0102020199	LI	36					
0102110	PUROS POR CRUZA								
0102111	TERNERAS Y VAQUILLONAS								
		0102020112	LI	36	80				
		0102020122	LI	36					
0303	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CARAPACON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA								
03031	FRESCOS O REFRIGERADOS								
0303102	LANSOSTINOS								
0602	LAS DEMAS PLANTAS Y RAICES VIVAS, INCLUIDOS LOS ESQUEJES E INJERTOS								
0602001	PLANTAS Y RAICES								
		0602000101	LI	36	76				
		0602000199	LI	36					
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEVIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA								
0603001	FRESCOS								
0701	LEGUMBRES Y MORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS								
0701006	ZANAHORIAS								
0705	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS								
07051	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS								
0705130	POROTOS (FRIJOL, FREJOL, JUDIA, ALUBIA, HABICHUELA)								
0705132	POROTOS NEGROS								
0801	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOTANAS, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJU (DE ANACARDOS O DE MARANGUES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA								
0801002	PLATANOS (BANANAS, BUTUCU, GUINEO, JABONCHO)								
		0801010000	LI	36	100	FRESCOS			
						CUPO ANUAL PARA 1983: 19.800 TONELADAS			
						DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANER-			
						-CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/VII/83 AL 31/III/84: 3.300 TONELADAS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MARCO I

Nº ALADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL	
		(%)	(%)	(%)	(%)	
						-CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/88 AL 30/IX/88: 13.200 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/X/88 AL 31/XII/88: 3.300 TONELADAS
						CUPO ANUAL PARA 1989: 21.780 TONELADAS DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/I/89 AL 31/III/89: 3.530 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/89 AL 30/IX/89: 14.520 TONELADAS -CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/X/89 AL 31/XII/89: 3.630 TONELADAS
						CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/I/90 AL 31/III/90: 3.993 TONELADAS CUPO MAXIMO PARA EL PERIODO 1/IV/90 AL 31/VIII/90: 10.649 TONELADAS
						CONCESTION VIGENTE HASTA 31/VII/90
0801003	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAYI)	0801056000	L1	36	65	
0804	UVAS Y PASAS					
0804001	UVAS	0804010000	L1	36	67	
0808	BAYAS FRESCAS					
0808001	FRESAS (FRUTILLAS)	0808000109	L1	36	78	
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARRILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTEN- GAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA					
09011	CAFE					
0901101	CRUDO (CAFE VERDE, EN GRANO)	0901010100	L1	29	100	
1108	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA					
11081	ALMIDONES					
1108102	DE MAIZ	1108006000	L1	36	57	
1511	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINO- SAS					
1511002	GLICERINA BRUTA	1511000000	L1	36	57	
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO					
1801001	CRUDO	1801000100	L1	29	100	
1803	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO					
1803001	CON EL 14% O MENOS DE GRASA	1803000000	L1	36	90	
1803002	CON MAS DEL 14% DE GRASA	1803000000	L1	36	90	
1804	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO					
1804001	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	1804000000	L1	36	90	
1805	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		COMERCIO EXTERIOR
		REG. NAC.	AD.	PREF.	VAL.	
1805001	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	1805000000	L1	42	30	
2002	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO					
20021	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS					
2002105	HONGOS (CALLAMPAS)	2002000101	L1	48	61	
		2002000190	L1	48		
2005	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, CON O SIN ADICIÓN DE AZUCAR					
20052	JALEAS Y MERMELADAS	2005000200	L1	53	20	DE GUAYABA
2005201	JALEAS Y MERMELADAS	2005000300	L1	53		
		2005000200	L1	53	40	DE PIÑA
		2005000300	L1	53		
20053	PURES Y PASTAS DE FRUTAS	2005000100	L1	53	80	
2005304	DE GUAYABA					
2005399	LOS DEMAS	2005000100	L1	53	60	DE MANGO
2006	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICIÓN DE AZUCAR O DE ALCOHOL					
20061	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL	2006020101	L1	50	40	
2006101	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2006020190	L1	50	80	DULCE DE BREVA
2006199	LOS DEMAS	2006020101	L1	50	40	
20062	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMÍBAR	2006020190	L1	50	30	DE FRUTAS DE CLIMA TROPICAL, (EXCEPTO CITRICOS)
2006201	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2006020101	L1	50	40	
2006299	LOS DEMAS	2006020190	L1	50	30	
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, CON O SIN ADICIÓN DE AZUCAR					
20071	DE FRUTAS	2007040000	L1	48	80	
2007101	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	2007050000	L1	48	80	DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRICOS
2007199	LOS DEMAS					
2107	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMBINADOS EN OTRAS POSICIONES					
2107002	PREPARADOS COMPUSTOS NO ALCOHÓLICOS, PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)	2107060200	L1	40	50	DE FRUTAS TROPICALES
2209	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHÓLICOS COMPUSTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS					
22093	LICORES	2209030500	LP	48	30	DE CACAO
2209302	CREMAS					
2209399	HULLAS; ORIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA					
27011	HULLAS	2701020000	L1	29	100	
2701101	HULLA					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MENU 1

Nº ADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	FRE.	NACIONAL	
2701102	HULLA MENUDA (CARBONCILLO)	2701020000	L1	29	100	
2701103	ANTRACITA	2701010000	L1	29	100	
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA					
27041	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA	2704010200	L1	44	100	CARBON SIDERURGICO
2704102	SEMICOQUES					
2708	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	2708000000	L1	36	57	
2708001	ALQUITRANES DE HULLA					
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	2708010000	L1	40	70	
2708001	BREA					
2836	HIDROSULFITOS, INCLUIDOS LOS HIDROSULFITOS ESTABILIZADOS POR MATERIAS ORGANICAS; SULFOXILATOS					
28361	HIDROSULFITOS	2836000000	L1	25	90	
2836101	DE SODIO					
2	CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBONATO AMONICO					
28421	CARBONATOS					
2842101	DE SODIO NEUTRO (SAL DE SOLVAY, CENIZA DE SODA)	2842010200	L1	25	60	CUPO ANUAL: 12.000 TONELADAS CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/VII/09
2916	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS					
29161	ACIDOS LACTICO, MALICO, TARTARICO Y CITRICO					
2916130	ACIDO CITRICO					
2916131	ACIDO CITRICO	2916000131	L1	25	90	
2935	COMPUUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS					
29358	LACTAMAS					
2935801	EPSILON-CAFROLACTAMA	2935010100	L1	25	60	
2936	SULFAMIDAS					
2936001	PARAAMINOBENCENO SULFAMIDOTIAZOL (SULFATIAZOL)	2936000300	LP	15	80	LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE D.J.H.I. ESTA SUJETA A LA OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
2936007	PARAAMINOBENCENO SULFAMIDOPIRIMIDINA (SULFADIACINA)	2936000100	LP	15	80	LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE D.J.H.I. ESTA SUJETA A LA OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
	OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"					
32079	OTRAS MATERIAS COLORANTES					
3207907	ULTRAMARES	3207000108	L1	50	88	AZUL DE ULTRAMAR

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO ITEM	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD.	VAL. PREF.	PORC.	
(%) (2) (2)						
						CONCESSION VIGENTE HASTA EL 31/VII/89
3210	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MÁTICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALÓGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUMINOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS					
3210001	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MÁTICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALÓGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUMINOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS	3210000000	L1	53	65	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALÓGAS, INCLUSO EN PASTILLAS
3707	PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE					
370701	PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON IMPRESIÓN DE IMÁGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO					
3707100	NEGATIVAS	3707600100	L1	25	100	
3707101	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTÍFICAS	3707000100	L1	25	100	
3707109	LOS DEMAS					
3707110	POSITIVAS, MONOCROMAS	3707000201	L1	25	100	
3707111	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTÍFICAS	3707000202	L1	25	100	
		3707000299	L1	25	100	
3707119	LOS DEMAS	3707000299	L1	25	100	
3811	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRAZADAS Y PAPELES MATAMOSCAS					
38111	DESINFECTANTES	3811019999	LP	44	80	EN POLVO
3811101	A BASE DE AZUFRE MOJABLE					
38113	FUNGICIDAS					
3811302	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO-CARBAMOTOS, INCLUSO EL DE COBRE	3811030102	L1	15	100	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO CARBAMOTOS DE MANGANEZO Y ZINC (MANEZ, ZINEZ)
3811303	A BASE DE AZUFRE MOJABLE	3811030103	L1	15	100	
3811399	LOS DEMAS	3811039999	LP	44	70	
38114	HERBICIDAS	3811039999	LP	44	70	A BASE DE AZUFRE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MILITU I

Nº ADI	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL REG.	VAL.	PREF.	PORC.	
3811499	LOS DEMAS	3811040199	L1	44	100	A BASE DE ETILEN-DIS-DITIO CARBONATOS DE MANGANEZO Y ZINC (MANEZ, ZINEB)
38119	OTROS					
3811999	LOS DEMAS	3811059900	L1	44	39	LOMBICIDAS A BASE DE SULFATO NICKELINA, COMPUUESTOS ORGANICOS NO INFERIOR AL 40%
3819	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS COREXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS COREXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES					
3819002	ACIDOS NAFTENICOS Y SUS SALES	3819030101	L1	25	100	
3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOFOACETATO DE POLIVINILO Y BENAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)					
39022	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES					
3902204	CLORURO DE POLIVINILO	3902130100	L1	53	20	COMPUESTO DE PVC
		3902130200	L1	53		
		3902130300	LP	53		
		3902139900	L1	53		
3903	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA					
39034	ESTERES Y ETERES Y DEMAS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, EN POLVO, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES					
3903400	SIN PLASTIFICAR	3903060500	LP	53	15	GRADO PURIFICADO
3903406	CARBOXIMETIL CELULOSA	3903060600	LP	53	75	CONCESION VIGENTE HASTA 31/VII/89 GRADO PURIFICADO SUPERIOR AL 96% DE MATERIA ACTIVA PARA USO ALIMENTARIO O FARMACEUTICO
4202	ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SONBRERERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA FOTOGRAFIA, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. VAL.	PREF. FORC.	(%)	
	CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES, CARTÓN O TEJIDOS					
42021	DE CUERO					
4202103	CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS	4202030101	LP	53	65	CARTERAS
4202199	LOS DEMAS	4202030101	LP	53	65	CARTERAS
4405	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR					
44052	NO CONIFERAS					
4405202	ANDIROBA	4405029900	LI	49	62	EN TABLAS Y TABLONES
4405299	LOS DEMAS	4405029900	LI	49	75	TANGARE, ABARCO, CATIVO, MUÑO, SANDE, SAJO, CARACOLI EN TABLAS Y TABLONES
		4405029900	LI	49	50	ABARCO, CATIVO, VIROLA Y SANDE CUPO ANUAL: 250.000 PIES CUADRADOS
4815	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO					
4815001	FILTRO	4815030102	LI	25	90	PAPEL DE FILTRO DEL TIPO UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE SAGUITOS DE INFUSIONES CONCESIÓN VIGENTE HASTA EL 31/VIII/69
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUeltas					
49011	TECNICOS Y CIENTÍFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA					
4901101	TECNICOS Y CIENTÍFICOS Y DE ENSEÑANZA	4901000100	LP	0	100	LIBROS
4901102	LITURGICOS	4901000100	LP	0	100	LIBROS
4901103	SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES	4901000100	LP	0	100	LIBROS
49019	OTROS					
4901901	LIBROS	4901000100	LP	0	100	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS					
4902001	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS	4902000100	LI	0	100	
4909	TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PASCUA Y OTRAS TARJETAS DE FELICITACION, ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, INCLUSO CON ADORNOS O APLICACIONES					
4909099	LOS DEMAS	4909000600	LP	53	80	TARJETAS DE FELICITACION CON MOTIVOS TÍPICOS DEL FAIS
4911	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO					
4911099	LOS DEMAS	4911020300	LP	53	80	ETIQUETAS COMERCIALES EN TIRES DE ANCHO ENTRE 48 Y 110 MM. IMPRESAS EN REVERSO SOBRE FELICULAS DE POLIESTER, CON O SIN METALIZAR Y ADHERIDAS SOBRE UN PAPEL DE SE CUYO PESO POR M2 ESTA comprendido ENTRE 25 Y 50 GRS.
5501	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR					

PREFERENCIAS OTORGADAS PARA ARGENTINA

PERÍODO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL ARANCEL REG. AD.	VAL. (2)	FONC. (2)	REGIMEN DEL ACUERDO NACIONAL LEGAL	OBSERVACIONES
5501001	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	5501000300	LI	36	78	DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE
				29	85	DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y DE HASTA 33 MM. EXCLUSIVE Y EQUIVALENTE POR LO MENOS AL GRADO "A" DE LOS STANDARS ARGENTINOS
						DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPERiores
5602	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES	5602050100	LI	36	60	HECHAS DE ACETATO DE CELULOSA PARA FILTROS DE CIGARRILLO
56022	DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES					
5602202	DE ACETATO DE CELULOSA					
5711	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE MÍLADOS DE PAPEL	5711000000	LP	53	79	ARpillera de FIGUE DE 137 A 366 GR. FONC M2 Y DE 633 A 904 GR. FONC M2
57111	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES					
5711199	LOS DEMAS					
- ?	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O HECHOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA MANERA), SIN FORMA NI ACABADO	6502000000	LI	53	79	MUY ORDINARIOS
6502001	DE PALMA					
6903	LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLLES, MUFLAS, PIPETAS, TAFONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARTILLAS, ETC.)	6903009900	LI	36	48	
69033	MAGNESIANOS O CONTENIENDO DOLOMITA O CROMITA					
6903302	CRISOLES					
7005	VIDRIO ESTIRADO O SOFLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	7005000299	LI	40	25	VIDRIOS PLANOS, LISOS, ESTIRADOS, LUDICRACIOS EN SU MASA
70051	VIDRIOS ATERMICOS					
7005101	CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE					
7331	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS GINDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE	7331000601	LI	53	30	CLAVOS PARA HERRAR
7331099	LOS DEMAS					
7604	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	76040001	LI	53	30	
7604001	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MICRO 1

NÚMERO ITEM	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	REG. PREF.	NACIONAL LEGAL	
	FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM O MENOS DE ESPESOR (SIH INCLUIR EL SOPORTE)	7604000099	LP	53	70	EMBALAJES CON HOJAS DE ALUMINIO CON MENOS DE 0,20 MM. DE ESPESOR APLICADAS SOBRE CARTON Y POLIETILENO SIN IMPRESIÓN Y SEMITERMINADAS
8201	LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCHINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUARDAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA NENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SFTOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES	8201000001	LP	53	79	SIN MANGO
82010002	HACHAS	8201000002	LP	53	79	SIN MANGO
82010003	HOCES	8201000099	LP	53	79	ZAPAPICOS
82010099	LOS DEMAS	8201000004	LP	53	81	MACHETES LAMEOS
8202	SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FREZASSIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)					
820201	HOJAS DE SIERRA	8202000202	LP	25	80	HOJAS DE SIERRA EN CINTAS "BIMETALICAS" CON PLAQUETAS DE CARBONO DE VOLFRAMIO SOLDADO EN CADA DIENTE Y CUERPO DE ACERO AL CARBONO
82021001	DE CINTAS, SIN FIN O EN ROLLOS	8202000201	LP	53	48	PARA PLÁSTICOS, METALES Y YESOS
		8202000299	LP	53	48	LOS DEMAS HOJAS DE SIERRA DE CINTAS, SIN FIN O EN ROLLOS
820222	SIERRAS DE MANO					
82022001	SERRUCHOS	8202000101	LP	53	68	
8208	MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KG					
82080001	MOLINILLOS	8208000000	LP	53	79	PARA GRANOS, ACCIONADOS A MANO
8301	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS					
830111	CERRADURAS	8301000102	LP	53	48	PICAPORTES Y CERRADURAS CON LLAVE AL CENTRO DEL POMO AL EXTERIOR Y BOTÓN AL INTERIOR
8301199	LOS DEMAS	8301000200	LP	53	79	DE METALES COMUNES
8302	OTROS					
8301901	CANDADOS Y SUS PARTES O PIEZAS					
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALE-					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		
		ARANCEL REG. AD.	FRE.	NACIONAL LEGAL	VAL.   P.R.C.	OBSERVACIONES
		(%)	(%)			
	RAS, VENTANAS, PERSIANAS, CAFROCERIAS, ARTICULOS DE GUANICIONERIA, BRAULES, ARCAS, ARQUETAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAVOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES, DE METALES COMUNES (INCLUIDOS LOS CIERRAVENTANAS AUTOMATICOS)					
63029	OTROS					
8302999	LOS DEMAS	8302000002	LP	53	4d	PICAPORTES CON BOTON AL CENTRO DEL FONO EN EL INTERIOR Y CIEGO AL EXTERIOR
		8302000003	LP	53	4b	PICAPORTES SIMPLES CON FONO CIEGO AL INTERIOR Y AL EXTERIOR
8303	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES					
8303001	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	8303000000	LI	53	4b	CAJAS DE SEGURIDAD (TESOROS) BANCARIAS
8406	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLIO					
8406810	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	8406079000	LP	25	70	BIELAS DE MOTOR
8406819	PARA OTROS MOTORES	8406079000	LP	53		
	LOS DEMAS					
8410	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)					
84103	BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES					
8410399	LOS DEMAS	8410030104	LP	53	79	BOMBAS CENTRIFUGAS DE AGUA Y DE ACEITE, PARA AUTOMOVILES
		8410030101	LI	50	79	BOMBAS CENTRIFUGAS DE HASTA 3000 LT. TROS/MINUTO
		8410030103	LP	53	79	BOMBAS CENTRIFUGAS PARA MAQUINAS DE LAVAR LA ROPA, DE USO DOMESTICO
		8410030190	LI	50	87	OTRAS BOMBAS CENTRIFUGAS, INCLUIDAS LAS REGENERATIVAS AUTOASPIRANTES O AUTOCENTRIFUGAS, VERTICALES, DE UNA O MAS ETAPAS, DE HASTA 1.600 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA O 25.000 M3/H; HORIZONTALS DE UNA ETAPA DE HASTA 760 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 8.000 M3/H Y HORIZONTALS DE MAS DE UNA ETAPA DE HASTA 310 MM. DE DIAMETRO NOMINAL DE LA DESCARGA U 800 M3/H, EXCLUIDAS LAS PARA BOMBEAR METALES FUNDIDOS Y LAS CON REVESTIMIENTO VIERTIENDO Y LAS BOMBAS DE 3 O MAS CUERPOS SOBRE UN SOLO EJE PARA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO REF.	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL	
		(2)	(2)	(2)	(2)	
						MAQUINAS MECANIZADORAS DE TEJIDOS
8421	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	8410030102	LP	50	67	UNIDADES GENERADORAS DE PRESION
	842111	8410030199	LI	25	60	LAS DEMAS BOMBAS CENTRIFUGAS
842111	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES					
8421199	LOS DEMAS	8421000199	LP	15	60	BOMBAS ASPIRADORES PARA COMBATE DE FUEGO
8429	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE LA MAQUINARIA DE TIPO RURAL					
84291	PARA MEZCLA, LIMPIEZA, CRIBADO Y PREPARACION DE LOS GRANOS	8429010299	LP	15	100	MAQUINARIA PARA BENEFICIAR ARROZ
8429101	PARA MEZCLA, LIMPIEZA, CRIBADO Y PREPARACION DE LOS GRANOS					
9	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MECANISMOS DE CALADA-MAQUINITAS Y MECANISMOS JACOUARD-, PARAFUNDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAZ Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS POSICIONES 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.)					
84388	PARTES, PIEZAS SUELTAZ Y ACCESORIOS					
8438910	DE LOS TELARES, MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.37					
8438811	DE LOS TELARES, MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.37	8438030098	LI	15	70	PEINES PARA TELARES
843899	LOS DEMAS	8438030099	LI	15		
8462	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE SOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)	8462000205	LI	53	58	AGUJAS Y RODILLOS PARA RODAMIENTOS
84628	PARTES Y PIEZAS SUELTAZ					
8462899	LOS DEMAS					
8463	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTORES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANCHUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)					
84630	PARTES Y PIEZAS SUELTAZ					
8463001	PARTES Y PIEZAS SUELTAZ	8463000999	LI	53	37	RODILLOS, CONJUNTO EJE-RODILLO, RULLAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARANCELADA

MENU I

ARTICULO	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL REG.	VAL.	REF.	PORC.	
		(%)	(%)			
						GUIAS, RUEDAS MOTRICES PARA DRAGAS DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES
8501	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES RUTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					
85014	CONVERTIDORES ESTATICOS					
8501402	RECTIFICADORES METALICOS	8501099900	LI	105	56	EQUIPOS RECTIFICADORES DE SILICONA, CON PLETOS, DE MAS DE 800 KW.
8501499	LOS DEMAS	8501090400	LI	25	20	RECTIFICADORES TUBULARES DE SILICONA PARA TENSIONES MAYORES DE 5.000 V Y CORRIENTES MENORES DE 5 KA
		8501099900	LI	105	90	DODDOS Y CELULAS RECTIFICADORAS DE SILICONA
		8501090199	LI	105	85	RECTIFICADORES CARGADORES DE BATERIA PARA TELEFONIA
		8501099900	LI	105	85	RECTIFICADORES ELIMINADORES DE BATERIAS (FUENTES DE PODER) PARA TELEFONIA
9	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES					
85181	FIJOS					
8518103	ELECTROLITICOS	8518000120	LI	25	80	CON DIELECTRICO DE TANTALIO
		8518000199	LI	89	67	LOS DEMAS CONDENSADORES ELECTROLITICOS FIJOS
85188	PARTES Y PIEZAS SUELTA					
8518801	PARTES Y PIEZAS SUELTA	8518000499	LI	89	79	NICAS PLATEADAS PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES
8520	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAIS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO					
85201	LAMPARAS (AMPOLETTAS) Y TUBOS INCANDESCENTES	8520010107	LP	25	80	
8520101	PARA ARBOLES DE NAVIDAD					
8706	PARTES, PIEZAS SUELTA Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE					
8706001	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.01	8706000899	LI	53	58	AROS (COLLARES) PARA DRAGAS DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES
8706002	PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02	0706009999	LP	53	70	PARTES DE PISO TRASERO
		8706009999	LP	53	70	GUARNECIDO TECHO
9017	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTRONICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA					
?	OTROS					
9017901	JERINGAS HIPODERMICAS	9017030101	LP	36	50	JERINGAS PLASTICAS HIPODERMICAS DESECHABLES
		9017030101	LP	36	50	JERINGAS HIPODERMICAS DESECHABLES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

ANEXO I

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		
		ARANCEL REG.	AD. I FREF.	NACIONAL LEGAL	VAL. I FORC.	OBSERVACIONES
		(2)	(2)			
9017999 LOS DEMAS		9017030199 LP	25	80	EQUIPOS PLÁSTICOS DESECHABLES PARA INFLACIÓN DE PLASMA, SANGRE Y SOLUCIONES PARENTERALES	
		9017030101 LP	34	50	AGUJAS DESECHABLES, CON CAPSULA PRÓTECTORA ESTERILIZADA	
9018 APARATOS DE ORTOPEDIA (INCLUIDAS LAS FAJAS MÉDICO QUIRÚRGICAS); ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABESTRILLOS Y SIMILARES); ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA; APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICIÓN A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD						
90193 ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA		9019020200 LP	36	87		
9019301 DIENTES ARTIFICIALES DE ACRÍLICO						
9028 INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS DE MEDIDA, VERIFICACIÓN, CONTROL, REGULACIÓN O ANALISIS						
90281 PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS						
9028190 LOS DEMAS		9028030106 LI	20	50	MEDIDORES DE FACTOR Q PARA FRECUENCIAS MENORES DE 50 KILOCICLOS O MAYORES DE 500 KILOCICLOS, LOS QUE MIDAN O MAYOR DE 200 O MENOR DE 10, LOS QUE MIDAN O DIFERENCIAL (CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE VENGAN PARCIAL O TOTALMENTE DESARMADOS)	
9028199 LOS DEMAS		9028030199 LI	20	50	LOS DEMAS MEDIDORES DE FACTOR Q (CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE VENGAN PARCIAL O TOTALMENTE DESARMADOS)	
9213 OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA POSICIÓN 92.11						
9213001 FONOCAPTORES (CAPSULAS)		9213000103 LI	65	90	FONOCAPTORES (CAPSULAS)	
9213003 ZAFIROS Y DIAMANTES		9213000199 LI	105	50	PARTES Y PIEZAS PARA FONOCAPTORES	
9213099 LOS DEMAS		9213000499 LI	105	90	AGUJAS FONOGRAFICAS CON PUNTA DE ZAFIRO O DE DIAMANTE	
		9213600102 LI	65	90	PUAS O AGUJAS DE OTRAS CLASES (FONOGRAFICAS)	
9401 SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSIÓN DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICIÓN 94.02), Y SUS PARTES						
94018 PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
9401805 ESPECIALES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS		9401020000 LP	53	70	MECANISMOS RECLINABLES	
J LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO						
9703001 ELECTRICOS		9703000101 LI	53	50	MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO, ELECTRICOS, DE PLASTICO	
9703099 LOS DEMAS		9703000199 LP	53	50	ARTICULOS INSTRUCTIVOS A ESCALA PARA JUGUETE	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA

MÉTODO I

NÚMERO ITEM	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL LEGAL	VAL.	PREF. (%)	PORC. (%)	
		9703000199	LP	53		HAR, MOLDEADOS EN PLASTICO MODELOS A ESCALA PARA ARMAR, DE PLASTI. CO, NO ELECTRICOS
9810	ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZA- DORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTA, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS					
98101	ENCENDEDORES					
9810101	ENCENDEDORES	9810000199	LP	53	37	A GAS PARA BOLSILLO

//

A N E X O II

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR  
LA REPUBLICA DE COLOMBIA

//

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- 1) La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:
  - A) A la constitución de los depósitos previos y de las consignaciones previas toda vez que estos sean exigibles, y asimismo, al pago del gravamen del 18 por ciento establecido por el artículo 95 de la Ley 75 de 1986.
  - B) A la autorización previa del Instituto Colombiano Agropecuario a los efectos fitosanitarios.
- 2) Base imponible del derecho específico (\$) del ítem NALADI 37.07.1.19 (tratamiento general): metro lineal.

//

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL RECLADO		OBSERVACIONES
		ARANCEL REG.	AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL	
		(%)	(%)	(%)	(%)	
0404	QUESOS Y REQUESÓN					
04043	DE PASTA DURA					
0404399	LOS DEMAS	04040301	LP	60	56	
04044	QUESOS TÍPICOS					
0404402	ROQUEFORT O AZUL	04040901	LP	60	38	
0701	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS	07018902	LP	25	33	CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: US\$ 500.000
0701004	AJOS	07018902	LP	25	33	
0703	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO	07030099	LP	35	50	
0703003	CEBOLLAS	07030099	LP	35	50	
0704	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACIÓN	07040099	LP	35	25	TOMATE DESECADO, DESHIDRATADO, EN PÓLVORA CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: US\$ 24.000
0704099	LOS DEMAS	07040099	LP	35	25	TOMATE DESECADO, DESHIDRATADO, EN PÓLVORA
0705	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS					
07051	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS					
0705120	LENTEJAS Y LENTEJONES	07050903	LT	25	33	
0705129	LAS DEMAS LENTEJAS Y LENTEJONES	07050903	LT	25	33	
0804	UVAS Y PASAS	08040299	LP	35	25	NO ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL PÚBLICO
0804002	PASAS	08040299	LP	35	25	
0806	MANZANAS, PERAS Y MERMELLLOS, FRESCOS					
0806001	MANZANAS	08060001	LT	35	75	
0811	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFURICO, O EN AGUA SALADA, AZUCARADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROTPIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN					
0811001	CEREZAS (CAPULI)	08110101	LP	40	25	ENTERAS CONSERVADAS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACIÓN DE US\$ 1.300.000 DISCRIMINADO: HASTA US\$ 390.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICIÓN 08.11; HASTA US\$ 390.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICIÓN 08.12, Y HASTA US\$ 520.000 PARA LOS ITEM NEGOCIADOS DE LA POSICIÓN 08.05

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MALADÍ II

MALADÍ	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL	
				(2)	(2)	
		08110101	LP	40	25	ENTERAS, CONSERVADAS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0811002 DAMASCOS (ALBARICOQUES)		08110102	LP	40	25	CONSERVADOS ENTEROS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110102	LP	40	25	CONSERVADOS ENTEROS EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0811004 PULPAS DE FRUTAS CUCIDAS O SANCUCHADAS, PRESENTA- DAS EN SALMERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS QUE SIENDO PARA ASEGURAR PRO- VISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO		08110299	LP	40	25	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
0811005 FRUTAS SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECO CON ANHIDRIDO SULFUROSO PARA ASEGURAR PROVISORIAMENTE SU CONSER- VACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO		08110199	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
0811099 LOS DEMAS		08110199	LP	40	75	DURAZNOS ENTEROS O MITADES, CONSERVADOS, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
		08110103	LP	40	25	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08110103	LP	40	25	DURAZNOS ENTEROS O MITADES, CONSERVADOS, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
0812 FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)						
0812005 DAMASCOS (CHARACANDOS, ALBARICOQUES), CON CAROZO		08120300	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
0812007 DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)		08120300	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
0812008 DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, ME- DALLONES)		08120400	LP	40	75	VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
0812009 MANZANAS		08120400	LP	40	75	COMPLETAMENTE DESHIDRATADAS SIN NINGUNA PREPARACION ADICIONAL, PARA USOS INDUS- TRIALES DEFINIDOS, NO ACONDICIONADAS PA- RA LA VENTA AL DETAL VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPOR- TACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		08120901	LP	40	75	COMPLETAMENTE DESHIDRATADAS SIN NINGUNA PREPARACION ADICIONAL, PARA USOS INDUS- TRIALES DEFINIDOS, NO ACONDICIONADAS PA- RA LA VENTA AL DETAL
		08120901	LP	40	75	COMPLETAMENTE DESHIDRATADAS SIN NINGUNA PREPARACION ADICIONAL, PARA USOS INDUS- TRIALES DEFINIDOS, NO ACONDICIONADAS PA- RA LA VENTA AL DETAL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MICRO II

ARTICULO	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL REG. AD.	FRE.	NACIONAL LEGAL VAL.	FORC.	
(%)	(%)					
0902 TE						
0902001 A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS		09020100	LP	35	40	
1502 SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRIÑA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"						
15021 EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)		15020100	LP	40	50	
1502101 DE BOVINOS						
1507 ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS						
15071 EN BRUTO		15070401	LP	40	67	
1507104 DE OLIVA						
1507117 DE TUNG		15071601	LP	40	50	
15072 PURIFICADOS O REFINADOS						
1507204 DE OLIVA		15070402	LP	50	75	REFINADO
1507209 DE LINO (LINAZA)		15071302	LP	50	50	REFINADO, DESNATURALIZADO
1508 ACEITES ANIMALES O VEGETALES COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOFLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS						
15061 COCIDOS U OXIDADOS						
1508101 DE LINO (LINAZA)		15080102	LP	50	75	COCIDO
1603 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCAD						
16031 EXTRACTOS DE CARNE						
1603101 EN PASTA		16030100	IP	55	45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: US\$ 25.000, EN CONJUNTO CON LOS ITEM 16.03.1.02 Y 16.03.2.01
1603102 EN POLVO						
		16030100	IP	55	45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS LICENCIA PREVIA
		16030100	IP	55	45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 16.03.1.01
		16030100	IP	55	45	EN ENVASES DE 3 KG. O MAS LICENCIA PREVIA
16032 JUGOS DE CARNE						
1603201 JUGOS DE CARNE		16030100	IP	55	45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 16.03.1.01
1603201 LICENCIA PREVIA		16030100	IP	55	45	
2005 PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR						
20053 PURES Y PASTAS DE FRUTAS						
2005301 DE DURAZNO		20050302	LP	60	44	CONCENTRADO, SIN ADICION DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACION ASIGNADO AL ITEM 08.11.0.01
		20050302	LP	60	44	CONCENTRADO, SIN ADICION DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
2005399 LOS DEMAS		20050902	LP	60	75	DE FRUTAS NO TROPICALES, CONCENTRADOS, SIN ADICION DE AZUCAR EN ENVASES DE 3

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO ITEM	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL :		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD.	PREF. VAL.	POFC. (2)	
						KG. O MAS VER CUPO ANUAL CONJUNTO DE LIBRE IMPORTACIÓN ASIGNADO AL íTEM 09.11.0.01
						DE FRUTAS NO TROPICALES, CONCENTRADOS, SIN ADICIÓN DE AZUCAR, EN ENVASES DE 3 KG. O MAS
2007	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, CON O SIN ADICIÓN DE AZUCAR	2005B902	LP	60	75	
20073	MOSTOS DE UVA	20071102	LP	60	50	EN ENVASES DE 5 LITROS O MAS CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: USA 400.000
2007302	CONCENTRADO (COCIDO)	20071102	LP	60	50	EN ENVASES DE 5 LITROS O MAS.
2205	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	22050300	LP	55	47	MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA ESTABLECIDA GRADO ALCOHÓLICO MÍNIMO DE 11.5 Y 12 GRADOS PARA LOS VINOS TINTO Y BLANCO, RESPECTIVAMENTE ACIDEZ VOLATIL MÁXIMA 1.30 GRAMOS POR LITRO LOS VINOS DE TIPO RHIN PODRÁN TENER UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 11 GRADOS CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO ESTATAL DEL PAÍS EXPORTADOR ENVASADO EN BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0.75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACIÓN DEL AÑO DE LA COSECHA Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VINA O BODEGA DE ORIGEN CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: USA 300.000
22051	VINOS DE UVA	22050300	LP	55	47	
2205110	LLAMADOS FINOS					
- 5111	CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIAS EN LA ALALC					
						GRADO ALCOHÓLICO MÍNIMO DE 11.5 Y 12 GRADOS PARA LOS VINOS TINTO Y BLANCO, RESPECTIVAMENTE ACIDEZ VOLATIL MÁXIMA 1.30 GRAMOS POR LITRO LOS VINOS DE TIPO RHIN PODRÁN TENER UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 11 GRADOS CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO ESTATAL DEL PAÍS EXPORTADOR

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MÉTODO II

NÚMERO REF. ITEM	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL	
		(1)	(2)	(3)	(4)	
2209	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACIÓN INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPLETOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS					ENVASADO EN BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0.75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACION DEL AÑO DE LA COSECHA Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VINA O BODEGA DE ORIGEN
22092	AGUARDIENTES					
2209201	DE VINO (COGNAC, BRANDY)	22090201	LP	70	55	EN ENVASES DE MENOS DE 5 LITROS CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: US\$ 50.000
22093	LICORES	22090201	LP	70	55	EN ENVASES DE MENOS DE 5 LITROS
2209302	CREMAS	22090305	IP	70	27	LICOR PONCHE CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACION: US\$ 50.000
		22090305	IP	70	27	LICOR PONCHE LICENCIA PREVIA
2507	ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.), EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA POSICIÓN 68.07, ANDALUCITA, CIANITA, SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS					
2507001	BENTONITA	25070100	LP	10	75	
2713	PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, DIOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" O "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS					
27131	PARAFINA	27130100	LP	25	25	PARAFINA MACROCRISTALIZADA REFINADA
2812	ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS	28120001	LI	30	75	
2812001	ACIDO BORICO (ACIDO ORTOBORICO)					
2847	SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)					
28472	CROMATOS Y BICROMATOS					
2847201	DE SODIO	28470201	LI	30	75	BICROMATOS
2915	ACIDOS POLICARBOXYLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENADOS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS					
29151	ACIDOS POLICARBOXYLICOS ACICLICOS					
2915140	ACIDO MALEICO					
29152	ANHIDRIDO MALEICO	29150502	LI	15	100	
2916	ACIDOS CARBOXYLICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXYLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS					

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL	
		(Z)	(%)		(%)	
	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS					
29163	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL					
2916300	ACIDO SALICILICO					
2916301	ACIDO SALICILICO	29160801	L1	30	50	
2923	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLICES O COMPLEJAS					
29231	AMINO-ALCOHOLAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES					
2923199	LOS DEMAS	29230199	L1	30	50	CLERBUTEROL CLORHIBRATO
29234	AMINO-ACIDOS, SUS ESTERES, SUS SALES Y SUS DERIVADOS DE SUSTITUCION					
2923499	LOS DEMAS	29230599	LP	30	25	ACIDO NEFENAMICO ACIDO NECLOFENAMICO Y SUS SALES
2930	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS					
2930001	ISOCIANATOS	29300101	L1	25	60	DI-ISOCUONATO DE TOLUENO (TDI)
2930099	LOS DEMAS	29300200	L1	30	25	ACIDO CICLAMICO Y SUS SALES
5	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS					
29359	OTROS COMPUESTOS HETEROCICLICOS					
2935917	ROTEONA	29358999	LP	20	67	
2935918	L-AMINO-PURINA (ADENINA; "VITAMINA B4")	29358999	LP	20	67	PURA
2935999	LOS DEMAS	29358999	LP	20	25	LEVANISOL CLORHIDRATO L (-) 4,5,6,7-TETRAHIDRO-B-FENIL IMIDAZO (2,1-B) TIAZOL
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPIOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERAPIOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES					
30012	EXTRACTOS					
3001201	DE HIGADO	30010201	LP	2	100	
3001299	LOS DEMAS	30010299	LP	2	100	
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ESTERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS					
32011	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL					
3201102	DE QUEBRACHO	32010102	L1	30	75	
3205	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO", FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL					
32051	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS					
3205101	PIGMENTOS ORGANICOS	32050100	LP	35	25	
32052	AGENTES DE "BLANQUEO OPTICO" Y LUMINOFOROS					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NÚMERO II

NÚMERO CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ALQUILER		OBSERVACIONES	
		ARANCEL	REG. AD.	FREF.	NACIONAL LEGAL		
		(%)	(%)	(%)	(%)		
3205201	AGENTES DE "BLANQUEO ÓPTICO"	32050400	LI	35	60		
3503	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELS, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIO-COLA SOLIDA	35030300	LP	30	50		
35032	COLAS DE ORIGEN ANIMAL	3701	PLACAS FOTOGRÁFICAS Y PELÍCULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTÓN O TEJIDO	37010100	LI	10	100
3503299	LOS DEMAS	3702	PELÍCULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRES	37020400	LI	10	75
		37022	PELÍCULAS NO PERFORADAS	3703101	LI	25	50
		3702201	PARA IMÁGENES MONOCROMAS	37031	PAPELES Y CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR	PAPELES Y CARTULINAS SIN IMPRESIONAR	
		3707	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR	3707110	LI	100	POSITIVAS MUJERES
		3707119	LOS DEMAS	37078904	LP	100	POSITIVAS MUJERES
		37078905					POSITIVAS MUJERES
3808	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA POSICIÓN 39.05; ESENCIA DE COLOFONIA Y ACEITES DE COLOFONIA	38081	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS	3808101	LI	25	100
3808101	COLOFONIAS	3902	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILICO, ACETATO DE POLIVINILICO, CLOROACETATO DE POLIVINILICO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)	39020101	LP	30	75
39022	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES	3902201	POLIETILENO	39020199	LP	30	75
3903	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y O-						DE ALTA DENSIDAD DE BAJA DENSIDAD LINEAL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

1984-1985

NÚMERO REF.	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL REG. AD.	PREF.	NACIONAL LEGAL VAL.	FORC. (Z)	
	TROS DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELODIOINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA					
39032	CELULOSA REGENERADA					
3903201	PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOFAN)	39030200	LP	30	75	CONCESIÓN VIGENTE HASTA EL 31/VIII/84
4002	LATEX DE CAUCHO SINTÉTICO; LATEX DE CAUCHO SINTÉTICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTÉTICO; CAUCHO FÁTICO DERIVADO DE LOS ACEITES	40020101	LI	5	100	
40021	LATEX DE CAUCHO SINTÉTICO, INCLUSO PREVULCANIZADO	40020201	LI	5	100	
4002104	POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)	40020299	LI	5	100	
40022	CAUCHO SINTÉTICO					
4002204	POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)					
4002299	LOS DEMAS					
4701	PASTAS DE PAPEL					
47013	PASTAS QUÍMICAS DE MADERA					
4701302	A LA SODA O AL SULFATO SIN BLANQUEAR, DE CONIFERAS	47010401	LI	20	50	
4701304	A LA SODA O AL SULFATO BLANQUEADAS O SEMIBLANQUEADAS, DISTINTAS DE LAS PASTAS SOLUBLES, DE CONIFERAS	47010403	LI	20	50	
4815	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO					
4815003	INDICADORES, TALES COMO TORNASOL, BUSCA FOLOS Y SIMILARES	48150300	LP	5	50	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE FACTORES EN SANGRE Y CERNA
4901	LIBROS, FOLLETOs E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUeltas					
49011	TECNICOS Y CIENTÍFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA					
4901101	TECNICOS Y CIENTÍFICOS Y DE ENSEÑANZA	49010900	LI	0	100	
49019	OTROS	49010900	LI	0	100	
4901901	LIBROS	49010100	LP	50	100	HOROSCOPOS, FUTUROSCOPIAS DE SUSPENSO, FORTUNICAS, ETC.
4901999	LOS DEMAS	49010900	LI	0	100	LOS DEMAS DE OTROS LIBROS
5301	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR					
53011	CON SUARDA (SUCIA) O LAVADA EN VIVO O A LONO					
5301101	DE FINURA 60'S O MAS	53010100	LI	10	100	
5301102	DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53010100	LI	10	100	
5301103	DE FINURA 48'S O INFERIOR	53010100	LI	10	100	
53012	LAVADAS, DESGRASADAS O CARBONIZADAS	53010900	LI	10	50	CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%
5301201	DE FINURA 60'S O MAS	53010900	LI	10	50	CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%
'202	DE FINURA DE MAS DE 48'S Y MENOS DE 60'S	53010900	LI	10	50	CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%
5301203	DE FINURA 48'S O INFERIOR	53010900	LI	10	50	CUANDO EL GRAVAMEN PARA TERCEROS SEA DE 10% O MAS, EL GRAVAMEN RESIDUAL SERA DE 5%

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD. VAL.	PREF. PORC. (%)	(%)	
						LE 5%
5302	PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR					
53021	PELOS FINOS					
5302103	DE CONEJO O LIEBRE	53020102	LI	20	50	
7318	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA POSICIÓN 73.19					
73182	TUBOS SIN COSTURA					
7318201	DE ACERO COMUN	73180300	LI	25	50	
7318203	DE ACEROS ALEADOS	73180500	LP	15	50	CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: US\$ 600.000
7318299	LOS DEMAS	73180500	LP	15	50	CONCEPCIÓN VIGENTE HASTA EL 31/VII/69
7324	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRESIDOS O LICUADOS	73180300	LI	25	33	CONCEPCIÓN VIGENTE HASTA EL 31/VII/69
7324099	LOS DEMAS	73240100	LI	15	43	CONCEPCIÓN VIGENTE HASTA EL 31/VII/69
81	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHIAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE COBRE					
7411001	TELAS CONTINUAS O SIN FIN PARA MAQUINAS	74110101	LI	15	20	A BASE DE BRONCE FUSFOROSO, PARA LA INDUSTRIA PAPELERA
8203	TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTABOS, CORTAPERNS Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LINAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO					
8203002	LLAVES DE AJUSTE	82030200	LP	40	50	
8205	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECÁNICAS O NO (DE ENBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARTAR, FILETEAR, FRESEAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSIÓN DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES					
8205006	UTILES DE SONDEO Y DE PERFORACIONES (TREPANOS, CORONAS Y Semejantes)	82050101	LI	15	50	
8211	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESGOZOZOS EN FLEJE)	82050199	LI	15	50	
82111	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR					
8211102	MAQUINILLAS	82110201	LP	50	33	
8	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ESGOZOZOS	82110299	LP	50	33	
8211002	HOJAS	82110302	LP	50	43	CUPO ANUAL DE LIBRE IMPORTACIÓN: US\$ 650.000
8307	APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA,	82110302	LP	50	43	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

TIPO A 11

NÚMERO DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD.	VAL.	FORC.	
ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES						
83071	APARATOS					
8307199	LOS DEMAS	83070101	LP	50	29	APARATOS PARA ILUMINACION DE SALAS DE CIRUGIA
8406	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE ENBOLO					
84060	PARTES Y PIEZAS SUELTA					
8406810	PARA OTROS MOTORES					
8406819	LOS DEMAS	84069121	LP	10	70	BRUTOS DE BIELAS
		84069199	LP	10	70	BLOCK DE CILINDROS EN BRUTO
8410	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)					
.02	BOMBAS ROTATIVAS VOLUMETRICAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES					
8410201	DE ENGRANAJE	84108900	LP	35	50	BOMBAS DOSIFICADORAS A ENGRANAJES PARA SOLUCIONES VISCOSEAS
84105	ELEVADORES DE LIQUIDOS					
8410501	ELEVADORES DE LIQUIDOS	84102100	LP	20	50	APARATOS DE BOMBEO INDIVIDUAL PARA PETROLEO
84108	PARTES Y PIEZAS SUELTA					
8410801	PARTES Y PIEZAS SUELTA	84109999	LP	35	50	PARA BOMBAS DOSIFICADORAS A ENGRANAJES PARA SOLUCIONES VISCOSEAS
8417	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECYIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABALOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS					
84171	DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO					
8417199	LOS DEMAS	84170131	LP	10	100	MAQUINAS PASTERIZADORAS PARA INDUSTRIA DE CERVEZA
84173	DE EVAPORACION Y DE DESECACION					
8417399	LOS DEMAS	84170399	LP	15	50	APARATO ESTUFA CON BALANZA PARA DETERMINAR PORCENTAJE DE AGUA EN CELULOSA Y PASTA MECANICA
8418	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASSES					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MARZO 11

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	VAL.	
		(X)	(X)	(X)	(X)	
84181	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRÍFUGAS					
8418199	LOS DEMAS	84180199	LP	20	25	SECADORAS CENTRÍFUGAS DE USO DOMÉSTICO
8419	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA ENPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASTIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA					
84191	MAQUINAS Y APARATOS					
8419102	PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS	84190200	LP	30	15	CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/VIII/89
8419199	LOS DEMAS	84190100	LP	30	15	MAQUINAS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS CONCESION VIGENTE HASTA EL 31/VIII/89
8422	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION(ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES ROBADANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23					
- 23	ELEVADORES Y TRANSPORTADORES					
8422399	LOS DEMAS	84226999	LP	25	50	MAQUINAS PALETIZADORAS O DESPALETIZADORAS DE CAJAS
		84220499	LP	35	50	GUITANCHES PLUMAS DE 1,2 Y 3 TUERLADAS
8435	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA					
84351	MAQUINAS DE IMPRENTA					
8435100	PLANAS					
8435109	LOS DEMAS	84350199	LP	10	100	MAQUINAS PARA MAPEAR BOLSAS
8453	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES					
8453001	MAQUINAS ANALOGICAS Y MAQUINAS HIBRIDAS	84530100	LI	20	100	
8453002	MAQUINAS DIGITALES COMPLETAS QUE COMPRENDAN, EN UNA MISMA ENVOLTURA, UNA UNIDAD CENTRAL DE TRATAMIENTO Y, POR LO MENOS, UN DISPOSITIVO DE ENTRADA Y UN DISPOSITIVO DE SALIDA	84530501	LI	20	100	
8453003	UNIDADES CENTRALES DIGITALES COMPLETAS PARA TRATAMIENTO; PROCESADORES DIGITALES COMPUESTOS POR ELEMENTOS ARITMETICOS Y LOGICOS Y POR ORGANOS DE MANOJO O DE CONTROL	84530502	LI	20	100	
8453004	UNIDADES DE MEMORIA CENTRALES (PRINCIPALES), DIGITALES, PRESENTADAS AISLADAMENTE	84530502	LI	20	100	
8453005	UNIDADES PERIFERICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL)	84530503	LI	20	100	

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG.	AD.	PREF.	
		NACIONAL	LEGAL	VAL.	FONC.	
		(2)	(2)	(2)	(2)	
8453099 LOS DEMAS		84530504	LI	20		
		84530599	LP	20		
		84536901	LI	20		
		84536999	LP	20		
8454	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCIAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)	84530501	LI	20	100	
8454099	LOS DEMAS	84548999	LP	35	50	APARATOS PARA CONTAR BILLETES DE BANCO, CUPONES O TITULOS
8459	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO					
97	MAQUINAS Y APARATOS PARA OTRAS INDUSTRIAS					
8459799	LOS DEMAS	84592900	LP	10	100	EQUIPOS PARA PREPARACION DE BEBIDAS CARBONATADAS, CORRESPONDIENTE DESAIRADO DE AGUA, DOSIFICADOR DE AGUA, JARRAS, ENFRIMENTO Y CARBONATACION CON RENDIMIENTO DE HASTA 60.000 LITROS POR HORA
		84598999	LP	10	100	MAQUINARIA PARA PETROLEO, EQUIPO DE CEMENTACION Y FLOTACION, EQUIPOS SEPARADORES, MEDIDORES, LAVADORES, RASPADORES E INYECTORES, UNIDADES DE BOMBEO Y TUERCAS DE LA BARRA DEL RIFLE PARA PERFORACIONES NEUMATICAS
84598	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
8459899 LOS DEMAS		84599999	LP	20	25	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO
8460	CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARGUEROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORIGON, CEMENTO, ETC.), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES					
8460001	PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS	84600200	LP	15	100	MATRICES
8461	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES					
84619	PARA OTROS USOS					
8461901	ARBOLES DE NAVIDAD	84610306	LI	15	50	CONCESSION VIGENTE HASTA EL 31/VII/89
8462	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANEXO II

NÚMERO CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ALQUILER		OBSERVACIONES
		ARANCEL NACIONAL	REG. AD.	FRE. VAL.	FÓRC. (%)	
84621	RODAMIENTOS					
8462101	DE BOLAS	84620100	LT	5	100	CONCESSION VIGENTE HASTA EL 31/VII/69
8462102	DE RODILLOS	84620200	LT	5	100	CONCESSION VIGENTE HASTA EL 31/VII/69
8463	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEVALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTORES DE POLEAS LOCAS), ENDRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANQUITOS, ACOPLAMIENTOS ELÁSTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACIÓN (CARDAN, DE OLDMAN, ETC.)					
84631	ORGANOS MECÁNICOS					
8463101	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEVALES Y MANIVELAS	84630111	LT	10	70	CIGUEVALES
8463199	LOS DEMAS	84630121	LP	10	70	ARBOLE DE LEVAS
8502	ELECTROIMÁNES; IMÁNES PERMANENTES, IMANTADOS O NO; PLATOS, MANDRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, ENDRAGUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD Y FRENIOS ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA MAQUINAS ELEVADORAS					
85022	IMÁNES PERMANENTES					
8502201	IMÁNES PERMANENTES	85020200	LP	20	100	
8519	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (INTERRUPTORES, COMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARAFRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REDSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCIÓN					
85192	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, EMPALME Y CONEXIÓN (EXCEPTO RELES)					
8519204	INTERRUPTORES	85190109	LP	40	25	STARTERS O ARRANQUEADORES PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES
9017	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMÉDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGÍA					
90171	APARATOS ELECTROMÉDICOS					
9017101	ELECTROCARDIOGRAFOS	90170401	LT	5	100	
9017199	LOS DEMAS	90170499	LT	5	100	
9020	APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO DE RADIOFOTOGRAFÍA, Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIAZIONES DE SUSTANCIAS RADIATIVAS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS GENERADORAS DE RAYOS X, LOS GENERADORES DE TENSIÓN, LOS PUPITRES DE MANDO, LAS PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATA-					

CÓDIGO NACIONAL	DESCRIPCIÓN	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	REG. AD.	PREF.	NACIONAL	
		(2)	(2)	(2)	(2)	
<b>MEDICIONES Y CONTROL</b>						
90201	APARATOS DE RAYOS X					
9020101	APARATOS DE RAYOS X	90200100	LP	5	100	EXCEPTO LOS DE USO ODONTOLOGICO
9020100		90200100	LP	5	100	DE USO ODONTOLOGICO
9023	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI					
9023001	TERMOMETROS CLINICOS	90230201	LP	30	25	
9023099	LOS DEMAS	90230900	L1	5	33	BAROMETROS
9024	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, THERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL Y CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14					
90249	OTROS					
9024901	MEDIDORES DE CAUDAL	90240999	LP	30	25	
9024999	LOS DEMAS	90240300	L1	15	50	MEDIDORES (CONTROLES) PRESOSTATICOS PARA COMPRESORES DE REFRIGERACION (PRESOSTATOS)
90202	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA					
9020002	GUITARRAS	90200901	LP	30	17	